

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. señores Duques de Montpensier.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que el día 20 de Marzo de 1880 se encontraban los ganados menores del pueblo de Tresviso pastando en el sitio llamado Boca de la Canal de Trueta, que, según asegura el Ayuntamiento de Cillorigo, corresponde al término privativo de Bejes, por lo cual el Alcalde de barrio de este pueblo ordenó al vecino José Simon prendiera dichos ganados y los condujera al corral del Concejo, según costumbre, como así en efecto tuvo lugar:

Que á consecuencia de este hecho el Alcalde de Tresviso, en representación del Ayuntamiento que presidia, presentó el Juzgado de primera instancia el día 17 de Marzo de 1881 con un interdicto de recobrar la posesión del terreno antes indicado, aduciendo como fundamento que el vecindario de Tresviso ha estado desde tiempo inmemorial hasta el presente en quietud y posesión de los terrenos y sitio conocido con el nombre de Boca de la Canal de Trueta, término de dicho Ayuntamiento, y que en dicho punto estaban y hacían majada los ganados del pueblo de Tresviso hasta que el día 20 de Marzo del año último por medio

de la fuerza los prendió José Simon, vecino de Bejes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que se llevó á efecto, por lo cual el Ayuntamiento de Cillorigo acordó en 16 de Abril último acudir al Gobernador de la provincia exponiendo los fundamentos que á juicio de la corporación municipal demostraba la incompetencia del Juzgado, á fin que requiriera á este de inhibición, acordando también al propio tiempo sostener el estado posesorio del indicado terreno en favor del pueblo de Bejes y oficiar al Alcalde de barrio para que bajo su responsabilidad no consintiera la entrada de ganados de otro pueblo en el terreno expresado:

Que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las facultades del Alcalde de barrio en los ramos de policía urbana y rurales las ejercía por delegación del Alcalde, y le estaban atribuidas también por los artículos 114, caso quinto, y 116 la ley municipal: que según el art. 72 de la misma ley, los Ayuntamientos están obligados á conservar en favor del común ó de sus administrados los bienes y derechos que les corresponden: en que es jurisprudencia constante que á la Administración compete rechazar las intrusiones recientes que en los mismos se cometan; y que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes no deben admitirse interdictos por los Juzgados, conforme al texto del artículo 89 de la repetida ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no habiéndose admitido el interdicto por el Juzgado contra providencia alguna administrativa no estaba comprendido en la prohibición del artículo 89 de la ley municipal, y por lo tanto era de la competencia del mismo conocer, como lo había hecho, del expresado interdicto, en virtud de lo dispuesto en el número 13, art. 309 de la ley orgánica del Poder judicial: que aun cuando así no fuese, no pudiendo los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los asuntos judiciales terminados por auto ó sentencia firme, no había podido tampoco provocarse en el interdicto que ha dado lugar al presente conflicto, toda vez que la sentencia en él recaída tenía la autoridad de cosa juzgada.

Que el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 20 de la ley municipal vigente, según el que es término municipal el territorio á que se extiende la acción administrativa de un Ayuntamiento:

Visto el núm 5.º, art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por el Alcalde de Tresviso, en representación del Ayuntamiento de aquel pueblo, lo fué con ocasión de la providencia dictada por el Alcalde de barrio de Bejes, Ayuntamiento de Cillorigo, por la que se mandó al vecino José Simon prender los ganados del expresado pueblo de Tresviso que estaban pastando en el sitio llamado Boca de la Canal de Trueta, que ambos Ayuntamientos creen corresponde á sus respectivos términos municipales:

2.º Que la providencia del Alcalde de barrio iba encaminada á la custodia y conservación de los bienes y derechos que en concepto del mismo pertenecían al pueblo de Bejes, Ayuntamiento de Cillorigo, y por tanto la cuestión estaba reducida á determinar si el término objeto del interdicto pertenecía á la jurisdicción de uno ú otro Ayuntamiento:

3.º Que en tal concepto á la Administración compete determinar por medio del oportuno deslinde á qué término municipal corresponde el sitio nombrado Boca de la Canal de Trueta, y tanto por esta razón como por existir una providencia administrativa que impedía la admisión del interdicto es intudable que el conocimiento del negocio corresponde á la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de

Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas; la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

(CONTINUACION.)

MODELO NUM. 7.

Folio

Folio

AÑO ECONOMICO DE 18 A 18

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

Pueblo de

SEÑAS PERSONALES. (b)

El Administrador de Contribuciones y Rentas

D....., vecino de....., provincia de....., ha satisfecho en esta (a).

CERTIFICA: Que D.

Por cuota.....
Por recargo de.....
Por el 6 por 100 sobre la misma.

Edad

Estatura

Color

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Cara

Por cuota.....

Por recargo de.....

Por el 6 por 100 sobre la misma

Total.....

, vecino de....., cuyas señas personales se indican, ha satisfecho en (a)....., la cantidad de....., consignada al margen como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de....., durante el año económico expresado.

como importe de la Patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (b).

Y para que conste expido la presente en

EL RECAUDADOR, (c)

EL INDUSTRIAL, (d)

á de..... de 188

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

- (a) Recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento.
- (b) Se expresará la division, clase y número de la Tarifa que correspondan á la industria.
- (c) Administrador de partido ó Alcalde.
- (d) O testigo á su ruego si no supiese firmar.

(a) La recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento.

(b) Estas señas se expresarán siempre.

ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administracion se estampará abrazando la matriz y talon de cada recibo.

MODELO NÚM. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE...

AÑO DE 188.....

MES DE.....

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES.

RELACION nominal de los contribuyentes por dicha Tarifa á quienes la recaudacion ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Apellido y nombre del industrial y su vecindad y residencia (a).	Industria por la que se le ha expendido patente.	Número del cuaderno.	Fólio del recibo talonario.	Importe de la cuota.		Importe del aumento del 6 por 100.		TOTAL.	
				Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.

(a) Cuando sea ambulante se expresará esta circunstancia.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMEMTO.

SUBASTA DE MINAS.

Circular núm. 29.

El día 7 de Febrero próximo á las once de su mañana se celebrarán en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia de mi autoridad, las segun-

das subastas de las minas que se expresan en el estado inserto al pié de este anuncio, bajo los tipos que en el mismo se fijan.

Dichas subastas se verificarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil se hallarán de manifiesto los expedientes respectivos.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una mina, toda vez que cada una deberá rematarse separadamente.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 de la mina á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion pública entre sus autores, abierta en los términos que fija la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á volubien de los licitadores, con tal que bajen de 10 pesetas.

Santander 30 de Enero de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragozo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., expedida por..... (aquí la fecha), enterado del anuncio de 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la propiedad de la mina nombrada (aquí el nombre) número el que le corresponda de mineral (el

que sea) desea adquirirla por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que desea adquirir la propiedad de la mina.

(Fecha y firma del proponente).

ESTADO expresivo de las minas á que se refiere el precedente anuncio, cuya propiedad se ha declarado caducada y perdida por renuncia de sus respectivos concesionarios, y se subastan segun determina el caso 7.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Ayuntamiento en que radican.	Clase de mineral.	Pertenencias.	Pts.	Cts.
3140	Aluvion.	Medio Cudeyo.	Hierro.	8	1066	
3701	Santa Isabel.	Valderedible.	Lignito.	12	1600	
3062	Virgen de Socabg.	Villaescusa.	Hierro.	31	4733	33
2754	Valdeolea.	Valdeolea.	Cobre.	6	2000	
1551	Angelita.	Medio Cudeyo.	Hierro.	8	1066	66
2516	Tres Amigos.	Alfoz de Lloredo.	Idem.	24	3200	
1375	La Sonámbula.	Camaleño.	Zinc.	12	4000	
2530	Eugenia.	Las Rozas.	Carbon.	8	1066	66
1814	La Bernarda.	Camaleño.	Zinc.	4	1333	33
1879	Samanega.	Castro-Urdiales.	Hierro.	12	1600	
3595	Margarita.	Tresviso.	Calamina.	12	4000	
2009	Entremetida	Villaescusa.	Hierro.	12	1600	
5684	Rosario.	Santander.	Aguas termales.	4	533	33
				4	1333	33
3650	El Gajo.	Camaleño.	Calamina.	8	1066	66
3782	Inasquita.	Torrelavega.	Hierro.	12	4000	
3613	Genana.	Camaleño.	Calamina.	12	4000	
3229	La Zagala.	Idem.	Zinc.	12	4000	
3522	San Blas.	Molledo.	Cobre.	12	4000	
3828	Bonifacio.	Camargo.	Hierro.	93	12400	
3716	Corverana.	Puente Viesgo.	Turba.	8	1066	66
3431	La Nueva.	Pielagos.	Hierro.	12	1600	
1376	La Generala.	Camaleño.	Zinc.	6	2000	
3354	Precaucion.	Tresviso.	Idem.	11	3666	66
	Sin igual.	Idem.	Idem.	12	4166	66
	Océano.	Idem.	Idem.	12	4166	66
1559	San Pedro.	Camaleño.	Idem.	16	5333	33
3755	Chiton segundo.	Villaescusa y Pielagos.	Hierro.	6	800	
			Idem.	8	1066	66
2376	Dolores.	Camargo.	Idem.	18	6000	
2078	Francisca.	Camaleño.	Zinc.	6	2000	
1575	San José.	Idem.	Idem.	27	9000	
3339	Trévia.	Idem.	Idem.			

PERSONAL.

Circular núm 30.

Habiéndose creado nuevamente cinco plazas de agentes de 3.ª clase del cuerpo de orden público en esta capital con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, y hallándose vacante otra, tambien de tercera clase, por dimision del que la desempeñaba, debiendo proveerse necesariamente en licenciados del ejército, Armada y cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, segun lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á la de 3 de los mismos mes y año, he acordado anunciar dichas plazas vacantes en este Boletín oficial segun se previene en la disposicion 2.ª de la Real orden circular de 26 de Octubre último, á fin de que los que deseen aspirar á dichas plazas presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular, acompañadas de cédula personal, copia de la licencia absoluta del ejército y Armada ó de cuerpos de voluntarios y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde residan los solicitantes.

Santander 1.º de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 31.

ELECCIONES.

Desde la última renovacion bienal de Ayuntamientos han ocurrido en el de Polanco tres vacantes de Concejales, dos de ellas por fallecimiento del Teniente de Alcalde y de un Regidor y la tercera porque el elegido optó por el cargo de Juez municipal.

Resulta, pues, que siendo 8 el número total de Concejales de que debe componerse dicho Municipio faltan hoy más de una tercera parte, y por lo tanto se está en el caso de cumplir lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal, y segun lo establecido en el 47 he acordado señalar los dias 19, 20, 21 y 22 del mes actual para que se verifique la eleccion de tres Concejales que faltan en el expresado Ayuntamiento de Polanco, debiendo ajustarse la eleccion referida en todos sus preliminares y actos á la ley de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*.

Santander 1.º de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.952.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que don Fernando Muñoz Zurbita, vecino de Ontaneda, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Asuncion» de mineral turba y otros, al sitio que llaman Sierra linda del Corro, término del lugar de Borleña, Ayuntamiento de Corbera, que linda por todos vientos terreno del mismo nombre. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada La Presa; desde él se medirán al O. 100 metros; desde este punto al N. 50 metros; desde este al E. 1.200 metros; de este al S. 100 metros; de este al O. 1.200 metros; y de este al N. 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 25 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Enero de 1882.—
Claudio Aldaz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Estando para terminar el plazo de quince dias, que segun la Real orden de 16 de Enero próximo pasado publicada en el *Boletín* del 20 del mismo mes, tienen los Ayuntamientos para ultimar sus respectivas matrículas de industrial y subsidio, se les recuerda el encarecimiento hecho para el cumplimiento sin demora del servicio en cuestion, si quieren evitarse las molestias y vejaciones de los medios coer-

citivos que en otro caso será forzoso emplear.

Lo que se hace público por medio del *Boletín* para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 1.º de Febrero de 1882.—
Adolfo Fernandez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose en descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, de la remision á esta Administracion de las correspondientes certificaciones en que hagan constar los ingresos que se hayan verificado en las Depositarias municipales que devengan á la Hacienda el 2 p.º por rentas de sus propios y de aprovechamientos forestales, correspondientes al primer semestre del año económico actual, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último; se ordena á los Sres. Alcaldes por medio del actual anuncio en el *Boletín oficial* remitan referidas certificaciones á esta dicha Administracion en el improrogable término de cinco dias; cuidando en lo sucesivo de no dar lugar á que les sea recordado este servicio.

Santander 1.º de Febrero de 1882.—
El Administrador interino, Carlos A. de Arcos.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE SANTANDER.

D. FEDERICO MUÑOZ MALDONADO, Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo fecha 28 de Enero próximo pasado ha quedado en suspenso por ahora la subasta para la contrata del vestuario de esta Comandancia publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 23 del citado mes.

Santander 2 de Febrero de 1882.—
Federico Muñoz Maldonado.

Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el dia de la fecha.

Núms.	Nombres.	Direccion.
1	D. Antonio Cervantes de la Rosa.	Madrid.
2	» Zorzaya.	Idem.
3	» Capitan general.	Bárgos.
4	» José Somosa.	Habana.
5	» Trinidad Vergara.	Manila.
6	» Pedro H. de Gamindes.	Idem.
7	» Ramon Revuelta.	Santander.
8	» Antonio Estéban de Echavarría.	Vitoria.
9	» Ana Silva.	Sevilla.
10	» Tomás Ortiz de la Torre.	

Igualmente hay muchos periódicos detenidos por contener escritos y otros por insuficiente franqueo, debiendo llevar un céntimo cada ejemplar para la Península y cinco para el extranjero.
Santander 1.º de Febrero de 1882.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.			
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
23 D. Abraham Bringas, vecino de Limpias.																			40	2	80
23 D. Juan Lusaes, id. de Argoños																			40	2	80
Total . . .																			80	2	160

Santaña 23 de Enero de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo de Pando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesitan para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares á Pámanes, obreros mayores y menores á quienes desde el primero de Marzo próximo se les pagará un jornal aumentado con una sexta parte sobre el que hasta ahora se venia dando. Solares á 12 de Enero de 1882.—El contratista, José Antonio de Astelarra. 17

ASMA
CURADA CON EL
Papel y Cigarros GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

TOS
CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARROTILLO
CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 34

En Santander Dr. D. Erasua Salgado

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, u otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán parar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial*

AGUA DE NINON VIARD

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, asoleo, máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. Precios: 22 y 16 R.

Véndese en las principales perfumerías y en todas las buenas casas. Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 34

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del Dr. FOURNIER, en el curar de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos más autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878
CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr. FOURNIER

Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del Dr. Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vinagre creosotizado y Aceite creosotizado.—Depósito en PARIS, 5, Rue CRAUVRAD-LAGARDE.—La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

durante los años económicos de 1870 á 1880 y 1880 á 1881.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	31
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	8
Cieza.	6
Comillas.	16
Corvera.	6
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	26
Guriezo.	16
Lamason.	10
Laredo.	51
Liérganes.	7
Tos Toios.	13
Mazuerras.	65
Pesaguero.	8
Pielagos.	14
Polanco.	47
Polaciones.	13
Puente-Viesgo.	22
Rasines.	7
Reinosa.	26
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

Depósito en Santander, Dionisio Esun Salgado